

SECRETARIA. - Sincelejo, 17 de mayo de 2022.

Señora Jueza: Con el presente proceso doy cuenta a usted que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, sin que se procediera conforme a lo ordenado. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase Proveer.-

ANGELIZA DIAZ PACHECO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Pertenencia

Radicación: 700014189001 - 2021-00125 – 00

Demandante: DONALDO ENRIQUE CASTILLO MENDOZA y LYDIA ROSA MEDINA TORREGLOSA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS SONIA, DORIS, BLANCA, EDILBERTO e IVÁN CASTILLO MENDOZA

Por auto de fecha 18 de junio del 2021, se inadmitió la presente demanda por falta de los requisitos formales y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez